



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

COLEGIO PROFESIONAL DE MARTILLEROS Y CORREDORES PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE CBA.		
Nº de Orden	Fecha	No.
1133/22	07/11/2022	12:25

Córdoba, 7 de noviembre de 2022.

Sr. Presidente del
Colegio de Martilleros y
Corredores Públicos de la Pcia. de Cba.
Sr. Marcelo Rodolfo Prato
S _____ / _____ D

Me dirijo a usted en respuesta a la nota presentada ante ésta Administración General del Poder Judicial el 26/9/2022 por la cual solicita: "...I) Que a fin de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 7191 y Modif, en su Art. 90-e) y f), venimos a solicitar que, se permita al Martillero Judicial que realizó la Subasta, solicitar al Tribunal interviniente (acompañando modelo de Oficio) libre Oficio al Banco Córdoba-Suc. Tribunales para que, de los fondos existentes, se debite el monto correspondiente al pago pertinente y se remita comprobante respectivo.

II) Que se comuniquen a todos los Tribunales de toda la Provincia, que atento a haber finalizado por completo el Aislamiento por COVID 19, el uso de barbijo, las restricciones de Juntarse y permanecer personas en lugares abiertos y cerrados, se pueden llevar adelante las Subastas Presenciales.

III) Que, al momento de sorteo de Peritos Tasadores, también intervengan nuestros Colegiados, conforme las listas remitidas oportunamente por nuestra institución. Ello, en virtud que, por ejemplo, nuestra delegación de Villa María informó que, al intentar hacer el sorteo con nuestros Colegiados, no aparece su número de Matrícula Profesional (se adjunta una (1) fotografía), y, en consecuencia, inmediatamente quedan excluidos del sorteo."

Que, en atención de lo requerido en el primer párrafo de su nota, cumplo en informar que la Ley N° 7191 prevé en el art. 90 inc. I que: "El Juez no aprobará el remate ni dará por concluido el juicio, sino luego de verificado el pago de los aportes previstos e) y f) del presente artículo."; aportes que conforman el patrimonio del Colegio Profesional de Martilleros y Corredores y entre los que se encuentran en particular, recursos provenientes del: "...El cinco por ciento (5%) del honorario percibido en todo juicio donde el colegiado hubiere sido designado por sorteo, monto éste a cargo del juicio y que debe incluirse en la cuenta de gastos respectiva." (inc. e del art. 90), mientras que el inc. f

Para uso Oficial

prevé: *“El dos por ciento (2%) del honorario obtenido en todo acto de remate judicial o privado, salvo remate de hacienda en feria; monto éste a cargo del juicio o del vendedor, y que debe incluirse en la cuenta de gastos respectiva.”*

De lo mencionado se advierte, entonces, que resulta imperativo para el juez de la causa el contralor efectivo del depósito de los aportes legales, para lo cual cuenta con la potestad de no aprobar el remate ni dar por concluido el juicio, en caso de no verificar el mencionado depósito.

Dicho lo anterior, cabe precisar que la efectiva percepción del aporte le corresponde al Colegio que usted representa; que puede - a través de su representante legal o facultando al martillero de la causa mediante poder suficiente - iniciar las diligencias necesarias a fin de su efectivo cobro; ello sin perjuicio de las presentaciones que el martillero considere oportuno realizar a fin de asegurar sus derechos y los de aquellos a quienes represente.

En definitiva, resulta una decisión del/a juez/a de la causa, en su calidad de director del proceso, el libramiento de los oficios que le sean requeridos. Por ello, no tiene esta Administración General incumbencia para recordar el deber de observancia de legislación vigente; o para instruir a quienes ejercen la magistratura que libren oficios.

Evacuada la consulta precedente, resulta oportuno mencionar que, respecto al segundo requerimiento (en cuanto se solicita la realización de subastas presenciales en tanto ha finalizado el aislamiento preventivo generado por el virus COVID19) se pone a vuestro conocimiento que la normativa reglamentaria dictada por el Tribunal Superior de Justicia autorizó la realización de subastas electrónicas **en dicho marco de emergencia sanitaria** (cfr. artículo 1 de la Resolución Presidencial N° 153/2020 y Acuerdo Reglamentario 1649 serie A del 19/08/2020). Nuevamente, no resulta necesario recordar la vigencia de la legislación vinculada a las subastas judiciales.

Por último, en relación a lo expuesto sobre la imposibilidad de sortear electrónicamente a peritos tasadores inscriptos en el Colegio de Martilleros y Corredores de la Provincia de Córdoba en el marco de una causa judicial, de lo que resultarían excluidos presuntamente por un error del sistema; informo a Ud. que las eventuales



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

dificultades que se experimentaron a partir del ciberataque ocurrido en el mes de agosto del presente año han sido solucionadas.

Ahora bien, si la consulta se refiere al hecho de que previo a un sorteo informático, en el listado de profesionales a sortear que consta en el Sistema de Administración de Causas -SAC-, no figura un matriculado en particular; ello puede deberse a que el/la profesional ha sido sorteado/a previamente y por ello no figura como disponible.

Sin más, aprovecho la presente para saludarlo cordialmente.



Luis María Sosa Lanza Castelli
Administrador General
Poder Judicial



07/11/22
09:52hs

Diand... R

Para uso Oficial

